

Recurso de reposición y subsidio apelación.

Carlos Alberto Baquero Torres <carlosalbertobaquerotorres@gmail.com>

Mié 24/08/2022 7:58 AM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (841 KB)

CamScanner 08-24-2022 07.53.pdf;

Buenos días. En tiempo me permito formular recurso de reposición y subsidio apelación. Proceso verbal 2021 00533 00.

Cordialmente

Carlos Alberto Baquero Torres

CC 11407009

TP 52584

DOCTORA

MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO VERBAL DE SIMULACION

RDICADO No. 2021-00533-00

DE: JOSE ANIBAL SABOGAL MORA

CONTRA: LUZ STELLA SABOGAL Y OTRA

CARLOS ALBERTO BAQUERO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Cáqueza Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.407.009 expedida en la misma, y Tarjeta Profesional de abogado No. 52.584 del C. S. de La Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de MELANY LISETH VELASQUEZ NOVOA y ANGIE ASTRID VELASQUEZ NOVOA, a través del presente escrito y haciendo uso de las facultades que me otorga el artículo 318 del C. G. del P. y el artículo 321 -3 de la misma obra, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia fechada diecisiete (17) de agosto de año en curso, a través de la cual se niega la práctica de pruebas que solicite dentro del incidente de nulidad que presente.

ARGUMENTO DE LA DECISION.

La señora jueza, en el proveído objeto de censura, ordena decretar la siguientes pruebas:II. **POR LA PARTE DEMANDADA.** **Documentales:** Téngase como tales las obrantes en el expediente. **Testimonios:** Se niega el testimonio solicitado, al ser innecesario e inconducente, como quiera las gestiones realizadas por el operario del servicio postal obran en la certificación expedida por la empresa, documentales que valga la pena precisarlo no fueron tachadas no redargüidas de falso, razón por la cual cuenta con presunción de veracidad. **Oficio:** Se niega el oficio peticionado por innecesario e inconducente, dado que la trazabilidad de la gestión realizada se manifiesta en la certificación expedida por la empresa de correo, sin que se haya tachado de falso aquel documento o desvirtuado de autenticidad por los medios legales pertinentes".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Como representante legal de la demandadas MELANY LISETH y ANGIE ASTRID, VELASQUEZ NOVOA, me permito manifestare que las pruebas que fueron negadas y referentes a los testimonio y oficio, no fueron solicitadas en el escrito de nulidad que presente.

Pero al exponerse allí, que " **Testimonios:....**, comoquiera las gestiones realizadas por el operario del servicio postal obran en la

certificación expedida por la empresa, documentales que valga la pena precisarlo no fueron tachadas no redargüidas de falso, razón por la cual cuenta con presunción de veracidad". **Oficio:....**, dado que la trazabilidad de la gestión realizada se manifiesta en la certificación expedida por la empresa de correo, sin que se haya tachado de falso aquel documento o desvirtuado su autenticidad por los medios legales pertinentes".

Debe tenerse en cuenta, su señoría que pese a que en forma directa, los documentos relacionados con la notificación a mis representadas, en el inciso tercero del acápite de PRETENSIONES de escrito de nulidad, expongo: **"Todas las anotaciones y certificaciones expedidas por la empresa TEMPO EXPRESS SAS son faltas (sic), se inventaron nombre y números de cédulas que no existen. Es de advertir también, de acuerdo a lo expuesto y al estudio de los documentos, que ni siquiera vinieron a este municipio de Cáqueza Cundinamarca a entregar los comunicados y los avisos para notificar a mis representadas"**.

Entonces allí, preciso, de que se pueden tener por falsos dichos documentos. Pero la nulidad la fundamento en el hecho de que mis representadas no fueron notificadas, por aviso, por cuanto los documentos no fueron entregados en el lugar de su destino a las demandadas, por aparecer, recibiendo y firmando personas totalmente desconocidas, nombres de personas que no existen y que nada tienen que ver con los números de cédulas que allí fueron plasmados. Hechos que puedo corroborar con el estudio que aparece en el acápite de PRUEBAS del escrito de nulidad, donde hago un análisis profundo y concienzudo de los citatorios o comunicados y de los avisos que supuestamente la parte actora les envió, pero que nunca fueron recibidos por ellas, sino que la empresa de envíos a su acomodo invento los nombres y números de cédulas que allí aparecen.

Ahora, se pueden tener en cuenta como prueba documental, en forma general, **las obrantes en el expediente**, pero encontrándonos en el trámite de un incidente de nulidad, deben tenerse en cuenta las pruebas que se enuncian en el acápite del respectivo escrito y que fueron adjuntas con el mismo.

No sobra reiterarle señora juez, que mis representadas han sostenido, bajo juramento, que no han sido notificadas como litisconsortes cuasi necesarias, dentro del proceso.

Desde ahora, en el proveído objeto de censura, se están presumiendo de veraces las gestiones realizadas por el operario del servicio postal, pero si el Despacho hace un análisis y estudio detallado de las pruebas aportadas con el escrito de nulidad, dejarían sin fundamento dichas gestiones por ser mentirosa y acomodadas.

Ahora, sin necesidad de recurrir a una tacha de falsedad, de las gestiones hechas por la empresa de correos, puede determinarse claramente que si las personas a notificar no reciben en su lugar de su destino los documentos relacionados con la diligencia de notificación, o por persona alguna que allí resida, no puede tenerse por surtida la notificación. Y en este caso, ni fueron recibidos los documentos por mis representadas, y las personas que aparecen

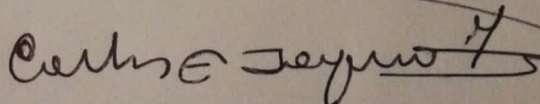
firmando el recibido o la entrega, son totalmente desconocidas, tanto para ellas, como por todos los vecinos de su residencia.

Como el auto objeto de reposición y subsidio apelación, tiene fecha agosto 17 de 2022, no entiende este apoderado, porque se notificó en el Estado N0. 79 hasta Agosto 22 de 2022, cuando lo correcto hubiere sido al día siguiente de la fecha de la providencia Agosto 18 del año en curso, conforme lo enseña el artículo 295 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Por lo anterior, muy comedidamente le solicito a la señora juez, REVOCAR el auto que abre el incidente a pruebas y se tengan como pruebas en favor de mis representadas, las relacionadas en el acápite del respectivo escrito.

En caso de no ser acogida mil solicito, APELO de su determinación, para que sea el superior jerárquico quien dirima esta controversia.



CARLOS ALBERTO BAQUERO TORRES

C. de C. No. 11.407.09 de Caqueza.

T.P. No. 52.584 del C. S. de La J.

carlosabertobaquerotorres@gmail.com